



GACETA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

- I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL *"GACETA DE GOBIERNO"*.
- II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- IV. DERECHOS HUMANOS.
- V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TOLUCA, MÉXICO., 12 DE JULIO DE 2019.



I. DISPOSICIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO”

[GACETA NÚMERO 1 SECCIÓN PRIMERA, 1 DE JULIO, 2019](#)

1.- ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA PROMOCIÓN DEL PLENO GOCE, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES.

[GACETA NÚMERO 2 SECCIÓN SEGUNDA, 2 DE JULIO, 2019](#)

2.- ACUERDO NÚMERO 09/2019, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS QUE SE DESCRIBEN EN ESTE ACUERDO Y PARA LA BÚSQUEDA, UBICACIÓN Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL QUE PERMITA CONOCER LA IDENTIDAD, LOCALIZACIÓN Y CAPTURA DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE SU DESAPARICIÓN; ASÍ COMO PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE PROBABLES AUTORES O PARTICIPES DE DIVERSOS HECHOS DELICTIVOS.

[GACETA NÚMERO 3 SECCIÓN SEGUNDA, 3 DE JULIO, 2019](#)

3.- ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

[GACETA NÚMERO 5 SECCIÓN PRIMERA, 5 DE JULIO, 2019](#)

4.- ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, INMEDIATAMENTE, PROVEA Y/O GESTIONE PARA LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO Y PARA LOS ALBERGUES PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO E INFORME A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA VINCULADA A LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA DECLATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, LA FORMA EN QUE DIO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EXHORTO. ASÍ MISMO, PARA QUE INFORME A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO DE LAS ACCIONES Y MECANISMOS DESARROLLADOS EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA OPERAR LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE



EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD DE \$213, 581,134.00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) Y LA FORMA EN QUE FUERON APLICADOS LOS RECURSOS DESTINADOS PARA OPERAR LOS ALBERGUES PARA VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.

II. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS PUBLICADAS EN EL MES JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020314

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 10:19 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: I.2O.A.E.69 A (10A.)

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO. CUANDO SE RECLAMEN EN EL AMPARO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR QUE CUMPLEN CON LA FORMALIDAD DE TENER LA FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA DE SU EMISOR. CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS REQUIEREN CONTAR CON FIRMA AUTÓGRAFA DE SU EMISOR PARA SU VALIDEZ. AHORA, POR LAS EXPERIENCIAS POSITIVAS QUE



HA GENERADO EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SE HA PERMITIDO EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. EN CONSECUENCIA, CUANDO EN EL AMPARO SE RECLAMEN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NOTIFICADAS POR CORREO ELECTRÓNICO, LA AUTORIDAD DEBE PROBAR, AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, QUE CUENTAN CON FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA, PUES DEBE DISTINGUIRSE ENTRE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN REVESTIR LOS ACTOS PARA SU VALIDEZ Y LAS FORMAS AUTORIZADAS PARA COMUNICARLOS.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

AMPARO EN REVISIÓN 43/2018. JOSÉ MANUEL CALDERÓN GRAJALES Y OTROS. 2 DE MAYO DE 2018. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. SECRETARIO: JORGE ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020307

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 10:19 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL)

TESIS: XVII.20.4 L (10A.)

PENSIÓN DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DE LOS AGENTES DE POLICÍA, DE TRÁNSITO, BOMBEROS Y RESCATISTAS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA. CUANDO UNO DE SUS BENEFICIARIOS PIERDE ESE CARÁCTER,



LA PARTE PROPORCIONAL QUE PERCIBÍA DEBE REPARTIRSE ENTRE LOS RESTANTES. EL ARTÍCULO 15 BIS, FRACCIONES I Y II, INCISOS A) Y B), DEL REGLAMENTO DE JUBILACIONES POR ANTIGÜEDAD PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, PREVÉ EL DERECHO A UNA PENSIÓN EN CASO DE QUE UN AGENTE DE LA POLICÍA, DE TRÁNSITO, BOMBERO O RESCATISTA FALLEZCA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, QUE PODRÁ SER RECLAMADA POR EL CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS HIJOS DEL TRABAJADOR CUANDO SEAN MENORES DE 16 AÑOS DE EDAD, Y LOS QUE ACREDITEN ESTAR REALIZANDO SUS ESTUDIOS HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD. POR SU PARTE, EL NUMERAL 16, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO ALUDIDO ESTABLECE QUE EL DERECHO A PERCIBIR LA PENSIÓN POR ORFANDAD SE PIERDE CUANDO LOS HIJOS ADQUIERAN LA MAYORÍA DE EDAD, O CESE SU INCAPACIDAD PARA TRABAJAR. EN ESE CONTEXTO, DE LA INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE AMBOS NUMERALES, SE DEDUCE QUE LA PENSIÓN RECLAMABLE AL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR CONSTITUYE UN DERECHO LABORAL DE ESTE ÚLTIMO Y DEBE SER REPARTIDA ENTRE SUS BENEFICIARIOS, DE MANERA QUE SI UNO DE LOS HIJOS CULMINA SU FORMACIÓN PROFESIONAL Y, POR ENDE, PIERDE EL DERECHO A RECIBIRLA, LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDÍA DEBERÁ PAGARSE A QUIEN O QUIENES CONSERVEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS, INCLUYENDO, DESDE LUEGO, AL CÓNYUGE SUPÉRSTITE. LO ANTERIOR, NO IMPLICA QUE SE TRASLADEN DERECHOS DE UN BENEFICIARIO A OTRO, ÚNICAMENTE SE DISTRIBUYE EL BENEFICIO DEL FINADO TRABAJADOR ENTRE LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIRLO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 78/2019. MUNICIPIO DE JUÁREZ. 24 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FRANCISCO SALDAÑA ARRAMBIDE. SECRETARIO: GERARDO GONZÁLEZ TORRES.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020301

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA



FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 10:19 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: XVII.2O.P.A.42 A (10A.)

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR "INDEBIDA" Y NO POR "AUSENCIA" DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA, LA SALA REGIONAL NO ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE AL RESPECTO. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6O., CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBERÁ INDEMNIZAR AL PARTICULAR AFECTADO, POR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, CUANDO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMETA FALTA GRAVE AL DICTAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CUAL SE CONFIGURA, ENTRE OTROS SUPUESTOS, CUANDO SE DECRETE LA NULIDAD POR "AUSENCIA" DE FUNDAMENTACIÓN O MOTIVACIÓN EN CUANTO A SU COMPETENCIA; POR ENDE, SI SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA POR "INDEBIDA" FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA NO ESTÁ OBLIGADA A PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA INDEMNIZACIÓN, POR TRATARSE DE UN SUPUESTO DISTINTO AL LEGALMENTE PREVISTO PARA ELLO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 279/2018. CONSTRUCTORA REAL DEL ORO, S.A. DE C.V. 4 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PÁNFILO MARTÍNEZ RUIZ, SECRETARIO DE TRIBUNAL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO. SECRETARIO: MAURICIO SEGURA PÉREZ.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020300

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 10:19 H

MATERIA(S): (COMÚN)

TESIS: (IV REGIÓN) 20.24 L (10A.)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN EN CONFLICTOS INDIVIDUALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. AUN CUANDO SE CONTROVIERTA SU INDEBIDA APERTURA POR EXISTIR ELEMENTOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LA CONDENA RESPECTIVA, SI EN EL CASO EXISTEN OTRAS PRESTACIONES QUE CONTINUARÁN GENERÁNDOSE POR SER DE TRACTO SUCESIVO, EN ATENCIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PRONTITUD Y EXPEDITEZ EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN RELATIVO, AUNQUE FUNDADO, DEBE CALIFICARSE COMO INOPERANTE Y NEGARSE EL AMPARO CONTRA AQUELLA DETERMINACIÓN. DE LOS ARTÍCULOS 843 Y 844 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE ADVIERTE QUE LAS JUNTAS ESTÁN OBLIGADAS A DETERMINAR EL SALARIO QUE SIRVA DE BASE A LA CONDENA CUANDO SE TRATE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y, CUANDO AQUELLA SEA EN CANTIDAD LÍQUIDA, DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL PROPIO LAUDO SIN NECESIDAD DE HACERLO EN VÍA INCIDENTAL. SOBRE ESTA PREMISA, CUANDO LA JUNTA TIENE A SU ALCANCE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CUANTIFICAR LAS CONDENAS EN CANTIDAD LÍQUIDA, NO SE ESTÁ EN EL CASO PREVISTO EN LA PARTE FINAL DEL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS CITADOS, RELATIVO A QUE "SÓLO POR EXCEPCIÓN, PODRÁ ORDENARSE QUE SE ABRA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN." NO OBSTANTE, SI BIEN ES CIERTO QUE LA APERTURA DE UN INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN PUEDE VIOLAR LOS ARTÍCULOS ALUDIDOS Y, CONSEQUENTEMENTE, LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CUANTO RETARDA, EN PERJUICIO DEL TRABAJADOR, EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO, TAMBIÉN LO ES QUE CUANDO EN UN CONFLICTO INDIVIDUAL EN MATERIA DE SEGURIDAD



SOCIAL SE RECLAMAN PRESTACIONES DE TRACTO SUCESIVO, ESTO ES, QUE SE SIGUEN GENERANDO DE MOMENTO A MOMENTO HASTA QUE EL LAUDO QUEDE COMPLETAMENTE CUMPLIDO, A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA EL OTORGAMIENTO DEL AMPARO PARA EL ÚNICO EFECTO DE QUE LA JUNTA DEJARA INSUBSISTENTE EL LAUDO RECLAMADO Y PROCEDIERA A EFECTUAR LA CUANTIFICACIÓN RESPECTIVA A LA FECHA DE LA EMISIÓN DEL NUEVO FALLO QUE, EN SU OPORTUNIDAD, EMITIERA, SI DE TODAS FORMAS, CON POSTERIORIDAD A ELLO, ÉSTAS SEGUIRÁN GENERÁNDOSE HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL LAUDO, POR LO QUE RESULTARÍA INELUDIBLE LA APERTURA DEL INCIDENTE REFERIDO. DE AHÍ QUE, AUN CUANDO EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN EL QUE SE CONTROVIERTA LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE ORDENAR LA APERTURA DEL INCIDENTE ALUDIDO, RESULTE FUNDADO, DEBE CALIFICARSE COMO INOPERANTE, PUES –POR UNA PARTE– DICHA DETERMINACIÓN NO OCASIONA PERJUICIO ALGUNO AL INSTITUTO QUEJOSO, EN RAZÓN DE QUE EL INCIDENTE NO TENDRÍA POR OBJETO CUESTIONAR O ACREDITAR LOS HECHOS CORRESPONDIENTES A LA ACCIÓN EJERCIDA NI LOS PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE (VERBIGRACIA, COTIZACIONES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROMEDIO SALARIAL DEL ACTOR), PUES LA MATERIA, EN TODO CASO, SE CIRCUNSCRIBIRÍA A CALCULAR EL IMPORTE DE LAS PRESTACIONES A CUYO PAGO SE CONDENÓ, CON APOYO EN ESOS PARÁMETROS Y, POR OTRA, DEBE DARSE PREFERENCIA AL RECONOCIMIENTO FIRME DEL DERECHO DE LA ACTORA A PERCIBIR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES, YA QUE, EN TODO CASO, LA SITUACIÓN DESCRITA NO OCASIONA NINGÚN PERJUICIO AL INSTITUTO DEMANDADO Y, POR EL CONTRARIO, ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN EN EL INTERÉS SOCIAL PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, QUE RECONOCE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PRONTITUD Y EXPEDITEZ EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

AMPARO DIRECTO 1924/2018 (CUADERNO AUXILIAR 171/2019) DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ. 14 DE MARZO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ADRIÁN AVENDAÑO CONSTANTINO. SECRETARIO: ADRIÁN DOMÍNGUEZ TORRES.



ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020298

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 10:19 H

MATERIA(S): (CONSTITUCIONAL, PENAL)

TESIS: XI.P.28 P (10A.)

DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRIVADAS DE LA LIBERTAD. CUANDO LA SOLICITUD SOBRE MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL PROCESO PENAL, INVOLUCRA EL ANÁLISIS DEL ACCESO AL GOCE DE TAL DERECHO, SE IMPONE AL JUZGADOR EL DEBER DE ALLEGARSE OFICIOSAMENTE DE TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA VERIFICAR QUE EL ESTADO DE SALUD DEL PROCESADO, SEA COMPATIBLE CON ESA MEDIDA. EL DERECHO A LA SALUD ES DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, YA QUE COMO NO PUEDEN SATISFACERLO POR SÍ MISMAS, EL ESTADO SE CONVIERTE EN SU ÚNICO GARANTE, COMO LO PRECISA LA REGLA 24 DE LAS REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (REGLAS NELSON MANDELA). RESPECTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUJETAS A PRISIÓN PREVENTIVA, SE IMPONE A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL PROCESO Y DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, EL DEBER DE HACER AJUSTES RAZONABLES PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE FORMA QUE SEA COMPATIBLE CON LA DIGNIDAD HUMANA RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO 5, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. ASÍ, CUANDO LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA POR OTRA MEDIDA, DESCANSA EN LA CONDICIÓN DEL PROCESADO DE PERSONA CON DISCAPACIDAD, EL



JUZGADOR, A PRIORI, NO DEBE CALIFICAR LA GRAVEDAD DE SU ESTADO DE SALUD, SINO QUE ESTÁ OBLIGADO A CERCIORARSE DEL TIPO Y GRADO DE DISCAPACIDAD QUE PADECE, EL TRATAMIENTO ADECUADO PARA ÉSTA, SUS REPERCUSIONES EN LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS, ASÍ COMO VERIFICAR QUE LA PRISIÓN CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA HUMANA Y MATERIAL PARA BRINDAR LA ASISTENCIA MÉDICA ACORDE CON SUS NECESIDADES PARTICULARES; ESTO, PORQUE CUANDO EL ENCARCELAMIENTO NO PERMITE EL EJERCICIO MÍNIMO DE LOS DERECHOS BÁSICOS Y SE PONEN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA VIDA, LOS JUECES DEBEN REVISAR LA PERTINENCIA DE OTRAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, PARA GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO. POR TANTO, PARA RESOLVER SOBRE DICHA SOLICITUD, EL JUZGADOR DEBE TENER A LA VISTA LOS DATOS NECESARIOS PARA PONDERAR LA COMPATIBILIDAD DE LA DISCAPACIDAD CON LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENAR LA PRÁCTICA DE CUANTAS DILIGENCIAS ESTIME NECESARIAS (PRUEBAS PERICIALES, INSPECCIONES OCULARES, VISITAS, ETCÉTERA), A EFECTO DE ALLEGARSE DE TODOS LOS DATOS PERTINENTES, ACTUANDO CON TODA LA DILIGENCIA PARA RESOLVER DE INMEDIATO, Y EVITAR QUE LA DILACIÓN EN EL DICTADO DE ESA RESOLUCIÓN LESIONE EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA SALUD DEL PROCESADO.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 359/2018. 11 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: OMAR LIÉVANOS RUIZ. SECRETARIA: KATIA OROZCO ALFARO.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020297

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 10:19 H



MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: V.2O.P.A.26 A (10A.)

DEMANDA DE NULIDAD PRESENTADA POR CORREO CERTIFICADO. AL DISPONER EL ARTÍCULO 13, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, QUE EL ENVÍO DEBE EFECTUARSE EN EL LUGAR EN QUE RESIDA EL DEMANDANTE, ATIENDE A LA CONNOTACIÓN MATERIAL DEL LUGAR EN EL QUE UNA PERSONA FÍSICA REALMENTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA O TIENE SU MORADA HABITUAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE COINCIDA O NO CON SU DOMICILIO FISCAL. EL NUMERAL INVOCADO SEÑALA QUE CUANDO EL DEMANDANTE TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA POBLACIÓN DONDE ESTÉ LA SEDE DE LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LA DEMANDA PODRÁ REMITIRSE POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO A TRAVÉS DE CORREOS DE MÉXICO, SIEMPRE QUE EL ENVÍO SE EFECTÚE EN EL LUGAR EN QUE RESIDA EL DEMANDANTE. EN RELACIÓN CON ESE BENEFICIO, EN SU MOMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 207, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA EJECUTORIA DICTADA EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2019/2006, ACLARÓ QUE TIENE POR OBJETO FACILITAR AL ACCIONANTE EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE DEFENSA Y, COMO JUSTIFICACIÓN, EL HECHO DE QUE EXISTE UNA DESIGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS QUE VIVEN EN EL LUGAR EN DONDE EL TRIBUNAL TIENE SU DOMICILIO Y AQUELLOS QUE NO, PUES UNOS Y OTROS DEBEN CONTAR CON EL PLAZO ÍNTEGRO PARA PRESENTAR SUS DEMANDAS, SIN QUE SE VEAN AFECTADOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, PUES EL TRASLADO DE UN LUGAR A OTRO IMPLICA TIEMPO QUE AFECTA ESE PLAZO. POR SU PARTE, LA PORCIÓN NORMATIVA INICIALMENTE ANOTADA, ADEMÁS DE REFERIRSE AL DOMICILIO DEL ACCIONANTE, TAMBIÉN MENCIONA "EL LUGAR EN QUE RESIDA EL DEMANDANTE", LO QUE APORTA UN ELEMENTO ADICIONAL PARA EVIDENCIAR LA FINALIDAD DEL BENEFICIO Y DILUCIDAR EL DOMICILIO AL QUE DEBE ATENDERSE PARA CUMPLIR CON DICHO OBJETIVO; DE AHÍ QUE SI LAS LOCUCIONES "RESIDENCIA" Y "RESIDIR", SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y EL DICCIONARIO DE DERECHO DE RAFAEL DE PINA Y RAFAEL DE PINA VARA, SIGNIFICAN UNA CONNOTACIÓN MATERIAL DEL LUGAR EN EL QUE UNA PERSONA REALMENTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA O TIENE SU MORADA HABITUAL,



ELLO EVIDENCIA QUE SE EXCLUYE ALGÚN TIPO DE FICCIÓN EN RELACIÓN CON DICHO ASPECTO Y SE ALEJAN, POR TANTO, DE LOS SIGNIFICADOS DE "RESIDENCIA TRIBUTARIA" Y "DOMICILIO FISCAL" SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE VINCULAN A LAS PERSONAS FÍSICAS A LOS LUGARES EN LOS QUE TIENEN SU FUENTE DE RIQUEZA O EL CENTRO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES, O CON EL HECHO DE QUE SEAN FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ESTADO MEXICANO, LOS CUALES SE FORMULARON CON EL OBJETO DE PRECISAR QUIÉNES SON LOS SUJETOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARA LOGRAR UNA EFICAZ RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS, SEGÚN SE ADVIERTE DEL PROCESO LEGISLATIVO DE DICHA CODIFICACIÓN, QUE DIO LUGAR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1981. EN ESTAS CONDICIONES, EL DERECHO A PRESENTAR LA DEMANDA DE NULIDAD POR CORREO CERTIFICADO EN EL CASO EN ANÁLISIS, TIENE COMO OBJETO OTORGAR FACILIDADES A LAS PERSONAS FÍSICAS PARA QUE ENVÍEN SU DEMANDA DESDE EL DOMICILIO EN EL QUE MATERIALMENTE SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS O TENGAN SU MORADA HABITUAL, CON INDEPENDENCIA DE QUE ESTO COINCIDA O NO CON SU DOMICILIO FISCAL O CON SU RESIDENCIA TRIBUTARIA, CUYOS SIGNIFICADOS, COMO SE DESTACÓ, TIENEN DISTINTOS FINES. NO OBSTA A LO ANTERIOR QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DISPONGA COMO REQUISITO DE LA DEMANDA, EL INDICAR EL DOMICILIO FISCAL DEL DEMANDANTE; ESTO ES ASÍ, DEBIDO A QUE EL NUMERAL REFERIDO LO EXIGE CON EL OBJETO DE QUE LA SALA ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR INDUBITABLEMENTE SU COMPETENCIA POR TERRITORIO, SEGÚN LO EVIDENCIÓ LA SEGUNDA SALA DEL ALTO TRIBUNAL EN LA SENTENCIA QUE RECAYÓ A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 76/95, DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 18/96, DE RUBRO: "DEMANDA DE NULIDAD; EL REQUISITO DE SEÑALAR EL DOMICILIO FISCAL DEBE ESTIMARSE SATISFECHO SI SE DESPRENDE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA.", AL ANALIZAR EL PROCESO LEGISLATIVO DEL ARTÍCULO 208, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ANTECEDENTE DEL NUMERAL 14 CITADO; DE AHÍ QUE NO PUEDA AFIRMARSE QUE EL HECHO DE QUE ESTE ÚLTIMO PREVEA COMO REQUISITO DE LA DEMANDA EL SEÑALAR EL DOMICILIO FISCAL DEL DEMANDANTE, SEA UN INDICATIVO DE QUE EL DOMICILIO REFERIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 ALUDIDO SEA INDEFECTIBLEMENTE EL FISCAL, YA QUE AMBOS NUMERALES PERSIGUEN FINALIDADES DISTINTAS; ADEMÁS, DE HABER SIDO ESA LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, ASÍ LO HUBIESE INDICADO EXPRESAMENTE.



SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 230/2018. 16 DE MAYO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ÓSCAR JAVIER SÁNCHEZ MARTÍNEZ. SECRETARIO: IVÁN GÜEREÑA GONZÁLEZ.

NOTA: LA PARTE CONDUCENTE DE LA EJECUTORIA RELATIVA A LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 76/95 Y LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 18/96 CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO III, ABRIL DE 1996, PÁGINAS 141 Y 140, RESPECTIVAMENTE.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2020294

INSTANCIA: PLENOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PUBLICACIÓN: VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 10:19 H

MATERIA(S): (ADMINISTRATIVA)

TESIS: PC.III.A. J/71 A (10A.)

"VIGILANTES" O "AGENTES VIALES" MUNICIPALES. EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, POR SÍ MISMO, ES INSUFICIENTE PARA FUNDAR SU EXISTENCIA JURÍDICA Y SUS FACULTADES PARA EMITIR BOLETAS DE INFRACCIÓN EN ESA MATERIA, POR LO CUAL, DE SER EL CASO, DEBERÁ COMPLEMENTARSE CON LA DISPOSICIÓN GENERAL, REGLAMENTARIA, O EL ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE LAS ESTABLEZCA. EL MENCIONADO PRECEPTO LEGAL ÚNICAMENTE ALUDE EN FORMA GENÉRICA A QUE, EN LOS MUNICIPIOS, LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD, PARA LA CALIFICACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES



ADMINISTRATIVAS, SON LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, SU PERSONAL OPERATIVO Y LOS JUECES MUNICIPALES, PERO NO ESTABLECE CUÁL ES ESA DEPENDENCIA NI MENOS AÚN QUE DENTRO DE DICHO PERSONAL SE ENCUENTREN LOS LLAMADOS "VIGILANTES" O "AGENTES VIALES", PUES ELLO DEPENDERÁ DE LA PROPIA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE CADA MUNICIPIO. POR TANTO, LA CITA DEL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO POR SÍ SOLA ES INSUFICIENTE PARA FUNDAR LA COMPETENCIA DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EMITIR LAS BOLETAS DE INFRACCIÓN CORRESPONDIENTES, DADO QUE, EN LAS CONDICIONES APUNTADAS, DEBE ESTAR ACOMPAÑADA DE LA INVOCACIÓN DE ALGÚN OTRO PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO, O ACUERDO ADMINISTRATIVO, QUE PREVEA SU EXISTENCIA JURÍDICA DENTRO DEL PERSONAL OPERATIVO PERTENECIENTE A LA DEPENDENCIA QUE, EN CADA MUNICIPALIDAD, SEA LA COMPETENTE EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2018. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, TERCERO Y SÉPTIMO, TODOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. 15 DE ABRIL DE 2019. UNANIMIDAD DE SEIS VOTOS DE LOS MAGISTRADOS JESÚS DE ÁVILA HUERTA, FILEMÓN HARO SOLÍS, ROBERTO CHARCAS LEÓN, JORGE HÉCTOR CORTÉS ORTIZ, SILVIA ROCÍO PÉREZ ALVARADO Y CLAUDIA MAVEL CURIEL LÓPEZ. AUSENTE: JOSÉ MANUEL MOJICA HERNÁNDEZ. PONENTE: ROBERTO CHARCAS LEÓN. SECRETARIO: CARLOS ABRAHAM DOMÍNGUEZ MONTERO.

CRITERIOS CONTENDIENTES:

EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 205/2017, EL SUSTENTADO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 257/2018, Y EL DIVERSO SUSTENTADO POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 817/2017 Y 73/2018.

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 15 DE



JULIO DE 2019, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/20

III. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

PRESIDENTE DE LA CORTE IDH ORDENA A NICARAGUA ADOPTAR MEDIDAS URGENTES PARA PROTEGER LA VIDA E INTEGRIDAD DE MIEMBROS DE DOS ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS

SAN JOSÉ, COSTA RICA, 12 DE JULIO DE 2019.- EN LA RESOLUCIÓN, NOTIFICADA EL DÍA DE HOY, EN EL ASUNTO INTEGRANTES DEL CENTRO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS (CENIDH) Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS (CPDH) RESPECTO DE NICARAGUA, EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REQUIRIÓ AL ESTADO QUE ADOPTE DE FORMA INMEDIATA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS IRREPARABLES Y PROTEGER EFICAZMENTE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS Y LAS INTEGRANTES DE LAS ORGANIZACIONES MENCIONADAS. LO ANTERIOR, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE SUS LABORES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SIN SER OBJETO DE HOSTIGAMIENTOS, AMENAZAS O AGRESIONES.

EL PASADO 27 DE JUNIO DE 2019 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REMITIÓ UNA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES, DONDE DETALLÓ Y APORTÓ PRUEBA SOBRE LAS AMENAZAS RECIBIDAS POR NUMEROSOS INTEGRANTES DE AMBAS ORGANIZACIONES. TRAS ANALIZAR LA SOLICITUD PRESENTADA, LAS OBSERVACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL DEMÁS ACERVO PROBATORIO APORTADO EN EL MARCO DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL PRESIDENTE CONSIDERÓ QUE CONCURREN SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE EXTREMA GRAVEDAD. POR TANTO, DETERMINÓ LA NECESIDAD URGENTE DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR DAÑOS IRREPARABLES CONTRA EL DERECHO A LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE ESTAS ORGANIZACIONES. EL PRESIDENTE REITERÓ QUE RESPECTO DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, TAL COMO HA SEÑALADO LA CORTE EN SU JURISPRUDENCIA, EL ESTADO TIENE EL DEBER NO SÓLO DE CREAR LAS CONDICIONES LEGALES Y



FORMALES, SINO TAMBIÉN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES FÁCTICAS EN LAS CUALES PUEDAN DESARROLLAR LIBREMENTE SU FUNCIÓN. EL ESTADO DEBERÁ REMITIR A LA CORTE UN INFORME DETALLANDO LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

LA RESOLUCIÓN PUEDE CONSULTARSE [AQUÍ](#).

LEER EL COMUNICADO COMPLETO:
[HTTP://WWW.CORTEIDH.OR.CR/DOCS/COMUNICADOS/CP_29_19.PDF](http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_29_19.pdf)

IV. DERECHOS HUMANOS.

TRABAJO CONJUNTO, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y CONVICCIÓN DE SUPERAR PROBLEMAS, VÍA PARA CAMBIAR AMBIENTES Y ENFRENTAR VIOLENCIA, INSEGURIDAD, FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA, IGNORANCIA Y EXCLUSIÓN: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- AL PARTICIPAR EN LA MESA DE DIÁLOGO Y TRABAJO “CONSTRUYENDO TERRITORIOS DE PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN GUERRERO”, CON LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL GUERRERO ES PRIMERO, EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, DEMANDÓ GENERAR UNA NUEVA FORMA DE CIUDADANÍA Y SOCIABILIDAD BASADA EN VALORES DEMOCRÁTICOS Y DERECHOS HUMANOS COMO FORMA DE IDENTIDAD ÉTICA, EN QUE EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY SEAN UNA CONSTANTE Y NO UNA ASPIRACIÓN
- EN SU MENSAJE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, OLGA SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALÓ QUE ES NECESARIO ESTABLECER UN ESPACIO PARA UNA VIDA DIGNA Y EN PAZ, ASÍ COMO RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL, DESTERRAR LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD PARA ERRADICAR LA CRISIS DE VIOLENCIA Y DE DERECHOS HUMANOS

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH) AFIRMÓ QUE EL TRABAJO CONJUNTO, LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y LA CONVICCIÓN DE QUE SOMOS MÁS GRANDES QUE NUESTROS PROBLEMAS Y PODEMOS SUPERARLOS, SON LA ÚNICA RESPUESTA EFECTIVA PARA CAMBIAR AMBIENTES O ENFRENTAR LA VIOLENCIA, INSEGURIDAD, FALTA DE ACCESO



REAL A LA JUSTICIA, IGNORANCIA Y EXCLUSIÓN, DONDE EL MIEDO, INCERTIDUMBRE Y DESESPERANZA SON LA CONSTANTE EN LA CUAL MILES DE MEXICANAS Y MEXICANOS SE VEN FORZADOS A DESARROLLAR SU VIDA.

ENFATIZÓ QUE EN MÉXICO NO SOLO SE REQUIERE PACIFICAR SINO DESARROLLAR UNA CULTURA DE PAZ, PARA LO QUE SE DEBEN GENERAR LAS CONDICIONES PARA CONSTRUIRLA, LO CUAL DEMANDA INSTITUCIONALIDAD FUERTE, VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO, UNA ESTRUCTURA BUROCRÁTICA PROFESIONAL Y EFICIENTE, RECONOCER Y RESPETAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LOGRAR UNA SOCIEDAD CON MAYORES NIVELES REALES DE EDUCACIÓN, PROMOVER LA SOLIDARIDAD Y COHESIÓN SOCIAL Y GENERAR ESQUEMAS QUE DISMINUYAN DESIGUALDADES Y EXCLUSIÓN, YA QUE DE NADA SIRVE A UNA PERSONA CONTAR NORMATIVAMENTE CON UN CATÁLOGO AMPLIO DE DERECHOS Y GARANTÍAS SI SU CONTENIDO NO SE MATERIALIZA Y EXPRESA EN SU REALIDAD COTIDIANA, EN LA QUE LOS DISCURSOS, LAS DECLARACIONES Y LOS POSTULADOS PROGRAMÁTICOS YA NO SON SUFICIENTES.

ASÍ LO EXPRESÓ EL OMBUDSPERSON NACIONAL, LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, EN LA MESA DE DIÁLOGO Y TRABAJO “CONSTRUYENDO TERRITORIOS DE PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN GUERRERO”, CON LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL GUERRERO ES PRIMERO, DONDE DESTACÓ QUE LA SINERGIA ENTRE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS AUTORIDADES Y LAS INSTANCIAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SEA EL CAMINO PARA QUE CON TRABAJO Y RESPONSABILIDAD COMPARTIDA SE LOGREN SOLUCIONES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS Y SU EMPODERAMIENTO PARA QUE HAGAN EFECTIVOS SUS DERECHOS FRENTE A INTERESES O FUERZAS DE TODO TIPO, LO CUAL INCLUYE HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS HUMANOS, YA QUE LA EDUCACIÓN, SEGURIDAD, ABATIMIENTO DE LA POBREZA, INCLUSIÓN, ACCESO A CONDICIONES PARA EL LIBRE DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DE VIDA Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA NO SON CONCESIONES O PREBENDAS DE NINGUNA INSTANCIA O AUTORIDAD, SINO DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE ES OBLIGACIÓN DE AUTORIDADES Y GOBIERNOS RESPETAR, GARANTIZAR Y HACER EFECTIVOS.

ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, OLGA SÁNCHEZ CORDERO; LOS TITULARES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO, ADELA ROMÁN OCAMPO, Y



DE COYUCA DE BENÍTEZ, ALBERTO DE LOS SANTOS DÍAZ; EL SACERDOTE JESÚS MENDOZA; EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO TÉCNICO DE GUERRERO ES PRIMERO, ENRIQUE PASTA MUÑÚZURI, Y LA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, VIOLETA PARRA, ENTRE OTROS, GONZÁLEZ PÉREZ PUNTUALIZÓ QUE EN LA SOLUCIÓN DE TEMAS COMO LA DEBILIDAD DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO, LA IMPUNIDAD, CORRUPCIÓN, VIOLENCIA O INSEGURIDAD LA RESPONSABILIDAD BÁSICA CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES, PERO LA SOCIEDAD TIENE MUCHO QUE APORTAR Y PUEDE INCIDIR POSITIVAMENTE, PARA LO QUE SE REQUIERE GENERAR UNA NUEVA FORMA DE CIUDADANÍA Y SOCIABILIDAD SUSTENTADA EN UN ACUERDO EN QUE TODAS LAS MEXICANAS Y MEXICANOS SE COMPROMETAN Y RESPONSABILICEN POR ASUMIR LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y LOS DERECHOS HUMANOS COMO FORMA DE IDENTIDAD ÉTICA, EN QUE EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY SEAN UNA CONSTANTE Y NO UNA ASPIRACIÓN.

ANTE TODOS LOS REUNIDOS EN EL AUDITORIO DEL CASTILLO DE CHAPULTEPEC, PRECISÓ QUE SI BIEN ES UN DERECHO EXIGIR DETERMINADAS PAUTAS DE ACTUACIÓN A LAS AUTORIDADES Y PERSONAS DEL SERVICIO PÚBLICO, COMO CIUDADANOS DEBEMOS CONTRIBUIR Y CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES, YA QUE CUANDO CADA QUIEN LAS CUMPLE SIRVE AL BIEN COMÚN Y AL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. DESCONOCER EL BINOMIO EXIGENCIA DE DERECHOS/CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPLICA DEJAR DE LADO LA RESPONSABILIDAD, COMPROMISO Y CONCIENCIA SOBRE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE CONCILIAR LOS INTERESES INDIVIDUALES CON EL INTERÉS GENERAL, Y AÑADIÓ QUE GUERRERO ES PRIMERO HA DADO MUESTRAS CONCRETAS DE LO QUE EL TRABAJO CONJUNTO Y CORRESPONSABLE PUEDE LOGRAR.

POR SU PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, OLGA SÁNCHEZ CORDERO, ASEGURÓ QUE PARA RECONSTRUIR EL TEJIDO SOCIAL EN MÉXICO ES NECESARIO ALCANZAR POR CONSENSO UN NUEVO PACTO SOCIAL PARA GENERAR MEJOR CONVIVENCIA SOCIAL Y QUE INCLUYA A QUIENES TRADICIONALMENTE HAN SIDO EXCLUIDOS, Y AÑADIÓ QUE PARA ALCANZAR LA PAZ ES NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE TODAS Y DE TODOS, E HIZO UN LLAMADO A DEJAR ATRÁS EL ENCONO Y LA DISCORDIA QUE TANTO NOS HAN LASTIMADO, Y PROCEDER A LA RECONCILIACIÓN Y RESPETO A NUESTRAS DIFERENCIAS.



RATIFICÓ SU RESPETO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SEÑALÓ QUE ESTAS MESAS DE DIÁLOGO SOBRE EL ESTADO DE GUERRERO CONSTITUYEN UN ESPACIO PARA CONSTRUIR ESPACIOS SEGUROS PARA TODOS Y EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, UNA VIDA DIGNA Y EN PAZ A LA POBLACIÓN DE ESA ENTIDAD, QUE PARTEN DEL RECONOCIMIENTO DE LA DESIGUALDAD, IMPUNIDAD, VIOLENCIA Y CORRUPCIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE HAN EROSIONADO EL TEJIDO SOCIAL DE ESTA ENTIDAD.

DIJO QUE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, TIENE QUE CONVERTIRSE EN PUENTE DE ACERCAMIENTO ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO, INTERCAMBIO DE IDEAS Y DIÁLOGO. LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTAMOS OBLIGADOS A GARANTIZAR BUENAS FORMAS DE CONVIVENCIA, INCLUSIVAS, SUSTENTADAS EN PRINCIPIOS LEGALES Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

SE DIJO CONVENCIDA DE QUE EN MÉXICO DEBE EXISTIR RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRINCIPIO RECTOR DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN, PARA DISMINUIR LA CRISIS EN LA MATERIA.

EN EL ENCUENTRO SE SUSCRIBIÓ UN ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACAPULCO, ADELA ROMÁN OCAMPO, Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, ALBERTO DE LOS SANTOS DÍAZ, PARA CONTRIBUIR A RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y BUSCAR FORMAS DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, DERECHOS HUMANOS, MEDIO AMBIENTE Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 47/2018 EMITIDA POR LA CNDH.

POR SU PARTE, DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ SEÑALÓ QUE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ EN MÉXICO ES UNA TAREA COLECTIVA PRIORITARIA Y EL ESTADO DE GUERRERO ES PARTE FUNDAMENTAL EN ESTE ESFUERZO PARA RECUPERAR LA CIVILIDAD Y CONCORDIA ENTRE LAS Y LOS MEXICANOS. INDICÓ QUE HAY ELEMENTOS PARA RECONSTRUIR EL PAÍS CON NUEVAS DIMENSIONES DE JUSTICIA, SIN DISCRIMINACIÓN NI EXCLUSIONES, Y UNA SOCIEDAD CON MAYOR IGUALDAD ECONÓMICA SOCIAL, QUE SUPONE EL COMBATE INAPLAZABLE A LA POBREZA Y MARGINACIÓN QUE HUNDEN A LA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS. SIN CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD Y COMPROMETIDA CON LA TRANSFORMACIÓN PACÍFICA SE PUEDE DAR CONCORDIA Y SENTIDO A LA



LUCHA POR LA PACIFICACIÓN CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ENTENDIDOS EN UN SENTIDO INTEGRAL E INDIVISIBLES.

ENRIQUE PASTA MUÑÚZURI SUBRAYÓ QUE NO SE ENTIENDE GUERRERO ES PRIMERO SIN LA VOZ DE LAS VÍCTIMAS EN BUSCA DE SUS DESAPARECIDOS, LAS VOCES RECLAMANDO JUSTICIA PARA LOS MUERTOS Y OLVIDADOS DE LA GUERRA SUCIA Y OTROS, Y TAMPOCO SE ENTIENDE SIN LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES QUE HAN BUSCADO DIGNIFICAR A LA MUJER, A LA FAMILIA Y A QUIENES BUSCAN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. SEÑALÓ QUE ESPERAN CONFIANZA ENTRE LAS ORGANIZACIONES PARTICIPANTES Y COMPROMISO DE LAS AUTORIDADES SOBRE LAS ACCIONES QUE SE PUEDAN ACORDAR Y EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SACERDOTE JESÚS MENDOZA, EXPLICÓ QUE MUCHOS MUNICIPIOS DE GUERRERO PRESENTAN ALTA VULNERABILIDAD INSTITUCIONAL, NO CUENTAN CON RECURSOS ECONÓMICOS Y ESTÁN SOMETIDOS O COLUDIDOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; ADEMÁS, PRESENTAN DESGASTE EN EL TEJIDO SOCIAL, POR LO QUE LA POBLACIÓN TIENE DESCONFIANZA HACIA LAS AUTORIDADES, POR LO CUAL ESA ENTIDAD FEDERATIVA NECESITA PAZ SOSTENIBLE, DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE, GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, YA QUE LAS PROBLEMÁTICAS REFERIDAS NO SOLO SON ASUNTO LOCAL, SINO NACIONAL E INTERNACIONAL.

EN EL EVENTO TAMBIÉN ESTUVIERON PRESENTES DIANA ÁLVAREZ MAURY, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ASUNTOS RELIGIOSOS; VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, SUBSECRETARIO DE AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA; ANTONINO DE LEO, REPRESENTANTE DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN MÉXICO, Y REPRESENTANTES DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES QUE CONFORMAN GUERRERO ES PRIMERO; COLECTIVOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS, ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO Y UNIVERSIDAD LOYOLA DEL PACÍFICO.

FUENTE: FILE:///C:/USERS/USUARIO/DOWNLOADS/COM_2019_262.PDF



V. PUBLICACIÓN DE INTERÉS

TRIBUNAL RATIFICA QUE EL GOBIERNO NO PUEDE USAR DINERO DEL PENTÁGONO PARA EL MURO.

UN TRIBUNAL FEDERAL DE APELACIONES RATIFICÓ EL MIÉRCOLES UN FALLO QUE IMPIDE QUE SE USE DINERO DEL PENTÁGONO PARA CONSTRUIR UN MURO EN LA FRONTERA CON MÉXICO, LO QUE PONE EN DUDA SI EL PRESIDENTE DONALD TRUMP PODRÁ CUMPLIR SU PRINCIPAL PROMESA DE CAMPAÑA ANTES DE LAS ELECCIONES DE 2020. UN PANEL DE TRES JUECES DE LA CORTE DE APELACIONES DEL 9NO CIRCUITO EN SAN FRANCISCO AVALÓ EL FALLO DE UNA CORTE DE PRIMERA INSTANCIA QUE IMPIDIÓ QUE EL GOBIERNO USARA FONDOS DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DESTINADOS A LA LUCHA CONTRA LAS DROGAS PARA CONSTRUIR SECCIONES PRIORITARIAS DE MURO EN ARIZONA Y NUEVO MÉXICO. LA DECISIÓN REPRESENTA UN REVÉS PARA LOS AMBICIOSOS PLANES DE TRUMP. DESPUÉS QUE EL CONGRESO LE NEGÓ LOS FONDOS QUE SOLICITÓ, TRUMP DECLARÓ A PRINCIPIOS DE AÑO UNA EMERGENCIA NACIONAL QUE, DE ACUERDO CON LA CASA BLANCA, LE PERMITIRÍA USAR MILES DE MILLONES DE DÓLARES DEL PENTÁGONO. EL CASO AÚN PODRÍA SER CONSIDERADO EN LAS CORTES, PERO EL GOBIERNO NO PUEDE REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN CON ESOS FONDOS MIENTRAS SE DIRIME LA IMPUGNACIÓN LEGAL.

VER EL REPORTE COMPLETO:

[HTTPS://WWW.SCJN.GOB.MX/SITES/DEFAULT/FILES/REPORTE_MAGISTRATURA_MUNDO/DOCUMENTO/2019-07/4%20DE%20JULIO%20DE%202019.PDF](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reporte_magistratura_mu_ndo/documento/2019-07/4%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf)

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, NULO Y DISCRIMINATORIO PARA LA MUJER QUE EXISTA DESIGUALDAD ENTRE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y A TIEMPO COMPLETO A LA HORA DE FIJAR EL PERIODO DE COTIZACIÓN PARA EL CÁLCULO DE SU JUBILACIÓN.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL POR UNANIMIDAD HA ESTIMADO UNA CUESTIÓN INTERNA DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA POR LA SALA SEGUNDA DEL PROPIO TRIBUNAL, DECLARANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD DEL PRECEPTO QUE REGULA LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL POR CONSIDERAR QUE VULNERA TANTO EL DERECHO A LA



IGUALDAD COMO EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER. EN CONCRETO HA DECLARADO LA NULIDAD DEL INCISO “DE JUBILACIÓN Y” DEL PÁRRAFO PRIMERO DE LA REGLA TERCERA, LETRA C), DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA, APARTADO 1, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1994, DE 20 DE JUNIO, EN LA REDACCIÓN DADA AL PRECEPTO POR EL ART. 5.2 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2013, DE 2 DE AGOSTO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN EL ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL. LA SENTENCIA, CUYO PONENTE HA SIDO EL MAGISTRADO CÁNDIDO CONDEPUMPIDO TOURÓN, CONSIDERA QUE DICHO INCISO VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE LOS TRABAJADORES A TIEMPO COMPLETO Y LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL EN EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN POR EL MODO DE COMPUTAR EL PERIODO DE COTIZACIÓN. ADEMÁS, CONSTITUYE UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR RAZÓN DEL SEXO, AL EVIDENCIARSE ESTADÍSTICAMENTE QUE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL SON MUJERES, LO QUE OCASIONA IMPACTO ADVERSO SOBRE LOS TRABAJADORES DE UN DETERMINADO SEXO. LA RESOLUCIÓN CONSIDERA QUE EL PRECEPTO IMPUGNADO PRODUCE UNA DESIGUALDAD DE TRATO AL FALTAR LOS REQUISITOS DE “JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE” DE LAS DIFERENCIAS QUE ESTABLECE. ADEMÁS, “SE ROMPE TAMBIÉN CON LA PROPORCIONALIDAD DESDE EL MOMENTO EN EL QUE, A UNA REDUCCIÓN RAZONABLE DE LA BASE REGULADORA PARA EL TRABAJADOR A TIEMPO PARCIAL EN FUNCIÓN DE SU MENOR BASE DE COTIZACIÓN, AÑADE UNA REDUCCIÓN TAMBIÉN DEL PERIODO DE COTIZACIÓN PARA FIJAR LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN (PORCENTAJE SOBRE LA BASE), LO QUE NO SE HACE CON EL TRABAJADOR A TIEMPO COMPLETO”. “...LO QUE NO RESULTA JUSTIFICADO ES QUE SE ESTABLEZCA UNA DIFERENCIA DE TRATO ENTRE TRABAJADORES A TIEMPO COMPLETO Y TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL, NO YA EN CUANTO A LA REDUCCIÓN DE LA BASE REGULADORA PARA EL TRABAJADOR A TIEMPO PARCIAL EN FUNCIÓN DE SU MENOR BASE DE COTIZACIÓN, SINO EN CUANTO A LA REDUCCIÓN ADICIONAL DE LA BASE REGULADORA MEDIANTE UN PORCENTAJE DERIVADO DE UN “COEFICIENTE DE PARCIALIDAD” QUE REDUCE EL NÚMERO EFECTIVO DE DÍAS COTIZADOS, DIFERENCIACIÓN QUE NO SOLO CONDUCE A UN RESULTADO PERJUDICIAL EN EL DISFRUTE DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES CONTRATADOS A TIEMPO PARCIAL, SINO QUE AFECTA PREDOMINANTEMENTE A LAS MUJERES TRABAJADORAS, COMO REVELAN LOS DATOS ESTADÍSTICOS”. ESTA AFECTACIÓN PREDOMINANTE A LAS MUJERES TRABAJADORAS ES CONSIDERADA EXPRESAMENTE EN LA



SENTENCIA COMO DISCRIMINACIÓN INDIRECTA, CONFORME A LA DEFINICIÓN INCLUIDA EN EL ART. 6.2 DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. LA CONCLUSIÓN SOBRE LA LESIÓN DEL ART. 14 CE, AL PROVOCAR UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA POR RAZÓN DE SEXO, ESTÁ EN LÍNEA CON LA ALCANZADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA RECIENTE SENTENCIA DE 8 DE MAYO DE 2019 (ASUNTO C-161/18). EN CUANTO AL ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y NULIDAD, EL PLENO, APLICANDO SU REITERADA DOCTRINA, SEÑALA QUE NO SÓLO HABRÁ DE PRESERVARSE LA COSA JUZGADA SINO QUE, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURÍDICA, EL PRONUNCIAMIENTO TAMPOCO SE EXTENDERÁ A LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS FIRMES.

VER EL REPORTE COMPLETO:

[HTTPS://WWW.SCJN.GOB.MX/SITES/DEFAULT/FILES/REPORTE_MAGISTRATURA_MUNDO/DOCUMENTO/2019-07/4%20DE%20JULIO%20DE%202019.PDF](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/reporte_magistratura_mundo/documento/2019-07/4%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf)



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón
Ignacio Allende Número 109,
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,
comunicarse a la **Unidad de Documentación, Difusión e Información**
con la LAE. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16